

recodo que hace éste frente á San Diego, pasando por la nueva Comandancia de Puerto y terminando en el depósito de los señores Rodríguez y Domínguez.

2º La prolongación del muelle se hará de conformidad al artículo 2º del contrato de fecha 7 del corriente mes, celebrado entre el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas y el señor D. Eugenio de Marchena, por sí y como Administrador Delegado de la Sociedad Anónima “Muelle y Enramada del Ozama.”

3º En compensación de los gastos que ha de hacer la Empresa y los que hizo antes prolongando el muelle más de lo estipulado en la concesión, se le acuerdan á la mencionada Sociedad Anónima “Muelle y Enramada del Ozama” dos años más de término á partir del vencimiento de dicha concesión.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Enero de 1890; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2841.—RESOLUCION del P. de la R. ordenando se remitan al ciudadano Procurador General de la Nación todos los documentos pertinentes á la suspensión en el ejercicio de sus funciones del Procurador Fiscal de la provincia Espaillat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Resultando: Que el Ciudadano Gobernador de la Provincia Espaillat, en fecha cuatro de los corrientes levantó proceso verbal haciendo constar que los ciudadanos Andrés Regalado, Miguel Morín, José María Brache, Jacobo de Lora, Francisco Pacheco, etc. etc., vecinos de la Común de Moca, habían elevado queja contra el Procurador Fiscal de la citada Provincia, fundándose en hechos que en ella expresan y pidiendo á la vez la

suspensión del dicho funcionario, cuya autoridad declaraban no estar dispuestos á acatar;

Resultando: Que el Ciudadano Gobernador, dando por ciertos los hechos enunciados en la referida queja, y apoyándose en el cumplimiento del deber de mantener el orden público, que dice veía amenazado, declaró suspenso en sus funciones al aludido Fiscal como medida que proveía, por el momento, á la seguridad del socio público de la localidad;

Resultando: Que llegado á conocimiento del Gobierno lo resuelto por el Gobernador de la Provincia Espaillat, respecto del Procurador Fiscal, se dispuso llamar á estos funcionarios y al general Regalado, con el propósito de obtener informes minuciosos de todo lo ocurrido para resolver lo que fuera más conforme con los intereses públicos;

Resultando: Que elevado al Ministerio de Justicia por el Procurador Fiscal interino de la citada Provincia el proceso verbal levantado por el ciudadano Gobernador, en que consta la suspensión del Procurador Fiscal, y desprendiéndose del examen de ese documento que el asunto en cuestión es de la exclusiva competencia del Poder Judicial,

RESUELVO:

Que por el Ministerio de Justicia se remitan al ciudadano Procurador General de la Nación todos los documentos pertinentes á la suspensión en el ejercicio de sus funciones del Procurador Fiscal de la Provincia Espaillat, como asunto que compete á la Suprema Corte de Justicia, tratándose, como se trata, de funcionarios justiciables ante ella.

Comuníquese por la Secretaría correspondiente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 15 días del mes de Enero de 1890; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—Genaro Pérez.